Esta Orden se enviará al Gobierno de los Estados Unidos para su aprobación, y se pondrá en vigor cuando sea formalmente aprobada por escrito por el mismo Gobierno en testimonio de su conformidad con las disposiciones de esta Orden.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 16 del 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 430.

G. O. No. 3102.

CONSIDERANDO: que se obliga a las Comunes a pagar un impuesto sobre sus bienes a la Tesorería Nacional; y

CONSIDERANDO: que los bienes comunales deben constituir un beneficio para las Comunes;

POR TANTO: en virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Desde el dia 1o. de Julio de 1920 el Artículo 72 de la Ley sobre Organización Comunal quedará revocado, y en su lugar regirá el siguiente:

"Art. 72 Sobre toda propiedad de una Común que estuviere arrendada o usada por personas particulares y sobre la cual la Común pague un impuesto a la Tesorería Nacional, de acuerdo con los términos de la Ley de Impuestos sobre la Propiedad Inmueble, los Ayuntamientos correspondientes cobrarán rentas al tipo anual de no menos de tres por ciento (3%), del valor en que esté tasada la propiedad por el Departamento de Rentas Internas.

Dichas rentas deberán ser pagadas anualmente por adelantado y antes del 1o. de Julio de cada año.

Las Ordenanzas dictadas por los Ayuntamientos determinando el tipo de arrendamiento sobre propiedades comunales quedan aprobadas; pero deberán ser enmendadas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva.

Los Ayuntamientos dictarán Ordenanzas para el exacto cumplimiento de esta Ley."

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 19, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 431.

G. O. No. 3102.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. A la Orden Ejecutiva No. 197, Artículo 87, Apartado 2, se le agrega el siguiente párrafo:

"Se dispone que las solicitudes que haga un bracero extrangero o los familiares de éste, a la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración para poder entrar o permanecer en el país, llevarán solamente un sello de veinticinco centavos por cada individuo comprendido en la solicitud, y la aprobación de ésta o la concesión que se le expida de dicha Secretaría será libre de todo impuesto."

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
19 de Marzo de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 432.

G. O. No. 3103.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se hacen las iguientes enmiendas al Presupuesto para el año de 1920, publicado en la Gaceta Oficial No. 3070 en fecha 6 de Diciembre 1919.